CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 201-2010

LIMA

Lima, dos de diciembre de dos mil once.-

VISTOS: la demanda de revisión de sentencia interpuesta por Walter Hilario Salluca Gamarra contra la sentencia de fojas mil trescientos noventa y tres, de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, que condenó al recurrente, como autor del delito contra la Administración de Justicia - omisión de denuncia, en agravio del Estado, a dos años de pena privativa de libertad, suspendida por un año, bajo reglas de conducta, e inhabilitación de su función como miembro de la Policía Nacional así como para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por el término de un año, fijaron en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del Estado; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; de conformidad con el señor Fiscal Supremo en lo Renal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el condenado Walter Hilario Salluça Gamarra en su demanda de revisión de fojas uno, alega que el material filmico obrante en autos demuestra fehacientemente que el recurrente no tenía conocimiento de los hechos cometidos por el sentenciado Godofredo Edgar Cabrera Rojas y que recién tuvo conocimiento durante la intervención realizada por el comandante César Napoleón Espinoza Azula conforme al referido material que considera constituye prueba nueva. Segundo: Que evaluada la prétensión del condenado Salluca Gamarra y lo acompañado, se. advierte que se pretende que este Supremo Tribunal emita juicio de valor respecto de una prueba que fue debidamente apreciada y compulsada por el Juez de la Causa y por la Sala Penal Superior; que en efecto, en puridad, pretende transformar el proceso de revisión como un nuevo recurso impugnatorio dirigido a cuestionar las indicadas decisiones

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 201-2010 LIMA

judiciales; que, sin embargo, mediante la revisión penal por su carácter extraordinario y sometida a motivos tasados, no se puede examinar los vicios in procedendo de los fallos y los vicios in iudicando o in iure; que. por lo tanto, el pedido del sentenciado Salluca Gamarra no se encuentra dentro de los presupuestos previstos en el inciso cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, va que no se aprecia de los recaudos de la demanda de revisión la existencia de un nuevo hecho o nuevos elementos probatorios que de un análisis minucioso puedan llevar al convencimiento de su absolución. Tercero: Que, en efecto, el material fílmico fue analizado en la sentencia del catorce de diciembre de dos mil nueve, de fojas mil trescientos noventa y tres -expediente principal-; por consiguiente, los argumentos del sentenciado Salluca Gamarra escapan de la esfera de amparo por la revisión al no apreciarse de los fundamentos de su demanda de revisión la existencia de un nuevo hecho, o nuevos elementos de prueba, que puedan llevar al convencimiento de su inocencia, por lo que resulta inatendible su pretensión. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADA la demanda de revisión interpuesta por Walter Hilario Salluca Gamarra contra la sentencia de fojas mil trescientos noventa y tres, de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, que condenó a Walter Hilario Salluca Gamarra, como autor del delito contra la Administración de Justicia – omisión de denuncia, en agravio del Estado, a dos años de pena priyativa de libertad, suspendida por un año, bajo reglas de conducta, e inhabilitación de su función como miembro de la Policía Macional así como para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de àarácter público por el término de un año, fijaron en dos mil nuevos soles #I monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del Estado; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen y se devuelva el proceso solicitado a donde corresponda;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 201-2010 LIMA

interviniendo el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del Juez Supremo Lecaros Cornejo; hágase saber y archívese.-

S.S.

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

BA/jcv

SE PUBLICO_CONFORME A LEY

DINY YURIAN EMA CHAVE Y VERAMENDI SECRETAL : Jej

Sala Pecar Trusproria CORTE SUPREMA